



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE
N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-
TALARA, 2020.**

**PROYECTO DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

**ZAPATA GARCÍA, TERESITA DE JESUS
ORCID: 0000-0001-8583-4730**

ASESOR

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

SULLANA – PERÚ

2020

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Teresita de Jesús Zapata García

ORCID: 0000-0001-8583-4730

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

ASESOR

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana

JURADO

MG. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRESIDENTE

MG. Raphael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

ABG. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

MIEMBRO

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Butrón Villanueva
ORCID: 0000-0003-2651-5806
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
ORCID: 0000-0002-8788-9791
Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto
ORCID: 0000-0002-9111-936x
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000-0002-0358-6970
Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

TERESITA DE JESUS ZAPATA GARCIA

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, del distrito judicial de Talara - Sullana, 2020 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, Desalojo por Ocupación Precaria y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: The first and second instance sentences of the concluded process on Eviction for Precarious Occupation in the file N ° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, of the Sullana judicial district- Talara, 2020 complies with the pertinent doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters ?, the objective was to verify whether the first and second instance sentences of the concluded process, comply with the pertinent regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Key words: Quality, motivation, Eviction for Precarious Occupation and judgment

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	I
2. EQUIPO DE TRABAJO	II
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	III
4. AGRADECIMIENTO	IV
5. RESUMEN.....	V
6. CONTENIDO	VII
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	IX
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales	9
2.1.3. Antecedentes Locales.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. La jurisdicción	10
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	12
2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	12
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	13
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	13
2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.1.3.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	14
2.2.1.1.3.6. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.	15
2.2.1.2. La Competencia	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto	16
2.2.1.3. El proceso.....	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional	16
2.2.1.4. El debido proceso formal	17
2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso	17
2.2.1.5. El proceso civil	20
2.2.1.6. El Proceso de Sumarísimo	20
2.2.1.6.1. El proceso sumarísimo en la normatividad legal.	21

2.2.1.7. El desalojo en el proceso Sumarísimo	21
2.2.1.7.1. Finalidad	21
2.2.1.7.2. Naturaleza de la acción	22
2.2.1.7.3. Requisitos para que proceda la acción de desalojo	22
2.2.1.7.4. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo	23
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	23
2.2.1.8.1. Nociones	23
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.9. La prueba	24
2.2.1.9.1. En sentido jurídico procesal.....	24
2.2.1.9.2 El objeto de la prueba.	24
2.2.1.9.3. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.10. La Sentencia.....	28
2.2.1.10.1. Definiciones	28
2.2.1.10.2. Estructura contenida de la sentencia.....	28
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	29
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	29
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.	30
2.2.1.11.1. Definiciones	30
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios.....	30
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	32
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	33
2.2.2.1. La propiedad	33
2.2.2.2. La posesión	34
2.2.2.2.1. La posesión precaria	35
2.2.2.3. El desalojo.....	36
2.2.2.3.1. Conceptos.....	36
2.2.2.3.2. Casos en los que procede el desalojo.....	36
2.2.2.3.3. Sujetos.....	36
2.2.2.3.3.1. Sujeto activo.....	36
2.2.2.3.3.2. Sujeto pasivo.....	37
2.2.2.3.4. Desalojo accesorio	37
2.2.3. Marco Conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	40
3.1. Hipótesis general.....	40
3.2. Hipótesis específicas	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Diseño de la investigación	44
4.2. El universo y muestra.....	45
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	45
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	47
4.5. Plan de análisis de datos	48
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	49

4.7. Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS.....	53
5.1. Cuadro de Resultados	53
5.2. Análisis de los resultados.....	91
VI. CONCLUSIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA.....	106
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable	125
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	131
ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos y Determinación De La Variable.....	141
ANEXO 5: Declaración De Compromiso Ético	151

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	70
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	88

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, tramitado en el Distrito Judicial de Talara, Perú, 2020.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Sánchez Velarde (2004) nos menciona con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Finalmente, en este orden de ideas se mencionó que; el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta

imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas – como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles (Paniagua, 2015).

Dentro de la administración de justicia es importante que los jueces tomen un conocimiento amplio de los procesos a resolver, que además sería algo muy bueno para contemplar una rapidez en la culminación de los procesos que le pongan énfasis y premura en determinar las sentencias dando lugar a una mejora en la Administración de Justicia propiamente dicho.

Contexto Internacional:

Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones (Cárcamo, 2011).

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.
(p. s/n)

Asimismo, en América Latina,
Rico & Salas (s.f.)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. s/n)

En Bolivia, el embajador de la Unión Europea, Tim Torlot, identificó cinco debilidades en la administración de justicia en el país, relacionados con la supuesta influencia del poder político, la presunta falta de independencia del Órgano Judicial, la corrupción, las demoras en los procesos y la falta de acceso a la justicia en el área rural y además se vio sorprendido por los índices de muertes que se registran en el país, bajo el pretexto de la justicia comunitaria. "La gente toma en sus propias manos la justicia, eso resulta de las demoras, de la falta de confianza en el sistema de la gente misma, eso no debería pasar, es un crimen (...), es una mala señal para el sistema actual" (Diario Los Tiempos, 2013).

Contexto nacional:

Según Ticona (2015) un problema grave es la sobrecarga procesal. Cada año ingresan cerca de 200 mil expedientes al Poder Judicial. Durante el 2014 se logró resolver un poco más de un millón de expedientes, quedando cerca de dos millones pendientes. La excesiva carga es justificativa de las autoridades para la demora en los procesos que se prolongan hasta en 900%.

También, De Belaunde (2010) señaló que en el Perú la vigencia social de la justicia es muy pobre. El Poder Judicial es muy poco respetado y creo que esto explica que todos estos procesos de «reorganización» del Poder Judicial no hayan tenido mayor repercusión popular, porque la gente no siente al Poder Judicial como algo suyo. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones

judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad.

Según la IX Encuesta Nacional sobre la Corrupción en el Perú 2015, Ipsos Perú a solicitud de Proética en una entrevista a la opinión pública encontró entre los principales hallazgos: 1) Que el 46% de ciudadanos encuestados considera a la corrupción y a las coimas como uno de los principales problemas del país después de la delincuencia y falta de seguridad. 2) Dos tercios de los entrevistados destacaron la corrupción en el Poder Judicial y el Ministerio Público y un poco más de la mitad, la corrupción en el Poder Ejecutivo. 3) A nivel de desempeño institucional el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país. (Proética, 2015, s/n).

Al respecto, se han efectuado diversas medidas entre los cuales se pueden citar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Flores, 2009).

Contexto local:

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Mendizaval, 2013)

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales

del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, “sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, del distrito judicial de Sullana, que comprende un proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; luego de haber sido apelada, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia, en donde se ordena que los demandados desocupen el inmueble.

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial del Talara-Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, del distrito judicial Talara-Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

De igual manera se trazan los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, del distrito judicial Talara-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, del distrito judicial Talara-Sullana, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, del distrito judicial Talara-Sullana, 2020.

Se justifica esta investigación porque: El estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del

Distrito judicial de Sullana – Talara Primer Juzgado especializado en lo Civil de Talara, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas:

- a) Abierta y exploratoria
- b) Sistematizada, en términos de recolección de datos
- c) Análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

Como un primer punto, el presente estudio está justificado ya que parte de las evidencias vistas en la realidad de un proceso judicial, que fue contextualizado en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, debido al actual tema de corrupción por parte de los trabajadores judiciales.

Además, la presente investigación permite analizar la sentencia de Desalojo por Ocupación de Precaria determinar su calidad, así mismo, esta investigación es importante en la administración de justicia, porque los resultados y conclusiones permitirán identificar las fortalezas y debilidades de la función jurisdiccional en otros casos similares o parecidos al presente proceso, también nos permite contactar la teoría con la práctica.

Esta investigación es útil para la sociedad porque nos permite valorar la propiedad privada o pública, cuando terceras personas lo ocuparon sin derecho alguno, es decir en condición de ocupantes precarios. Así mismo, consideramos de útil la presente investigación, porque podría servir como antecedente para otros trabajos de investigación que pudieran tener los estudiantes de Derecho de las diferentes universidades del país, también podría ser de utilidad para todas aquellas personas que se interesen por saber de manera sucinta y precisa, los procedimientos judiciales para resolver un conflicto de intereses entre propietario y ocupante precario.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Según Espinosa, (2008) en Ecuador, investigo “*La motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*”, y sus conclusiones fueron: a) El juez al emitir un fallo debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, esta sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, denominadas máximas de la experiencia, que incluso abarcan principios y reglas de la psicología y la política.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Por su parte Pareja (2016) arribo a la siguiente conclusión:

1. Se determinó que el proceso de Desalojo, tiene relación significativa con el Arbitraje como justicia alternativa a favor de los litigantes de Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015.
2. Se determinó que la falta de pago de arriendos, tiene relación significativa con el Arbitraje como justicia alternativa a favor de los litigantes de Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015.
3. Se determinó que el vencimiento de plazo del contrato de arriendo, tiene relación significativa con el Arbitraje como justicia alternativa a favor de los litigantes de Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015.
4. Se determinó que la ocupación precaria del bien, tiene relación significativa con el Arbitraje como justicia alternativa a favor de los litigantes de Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015.
5. La relación del Arbitraje como justicia alternativa, es una necesidad imperativa a favor de los litigantes, toda vez que, al estar contemplada en nuestra Carta Magna y nacer de la voluntad de las partes, tiene como características tener un procedimiento arbitral más célere, oportuno, formal, especializado, confidencial y con decisión final e inapelable; evitando procesos judiciales engorrosos e interminables, convirtiéndose en una JUSTICIA ALTERNATIVA OPORTUNA...

Escobar, (2010) en Ecuador investigo: “*La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*”, y concluyó: El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones, se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al Poder Estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos.

2.1.3. Antecedentes Locales.

Rufino, (2015) Investigó en Sullana:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria”, teniendo como objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la investigación, y utilizando como metodología un enfoque de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, y sus conclusiones fueron”:

“La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 5051- 2010-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura-Sullana fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para (Águila, 2010)

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. Pág. (s/n)

En cuanto a Priori., Carrillo, Glave, Pérez y Sotero, (2011) “afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema”. Pág. (s/n)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Por ello, Estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional:

NOTIO; Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, sin embargo, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas) Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente presición.1. En materias propias del derecho civil Los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como, por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva.

VOCATIO; Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento o sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

COHERTIO; Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales

gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo. INDICIUM; Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada); sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo• cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal. EJECUTIO; Corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible. (Reyes Carnet, 2017)

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art.139° Inc.1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existen ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

-La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

1. Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
2. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
3. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé,2009, p.428).

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio – garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales. Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ésta es inmutable (no cambia). Si contiene un mandato éste debe ejecutarse, y si contiene el reconocimiento o de declaración de un derecho, éste debe respetarse. (Enrique Lamore, 2012)

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Para Landa, C. (2012) en su publicación “derecho al debido proceso en la jurisprudencia” donde manifiesta que *“el derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia. Por un lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”* Pág. s/n.

Por ejemplo el artículo 4 del Código Procesal Constitucional define a la tutela procesal efectiva como: “[...] aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la

obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal” (Exp. N° 5396-2005-AA/TC, FJ. 8)

2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para el jurista Zumaeta, (2014) define a este principio que:

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas a excepción de los decretos de mera sustanciación (art. 139° inc. 5 de la Constitución Política del Estado) y ello es una garantía de los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro del cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (Vargas Espinoza, 2011)

2.2.1.1.3.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. (Mamani Carlo, 2017)

En este orden de ideas, lo citado por Trujillo, L. (2016) que: “La Constitución Política del Estado reconoce a la pluralidad de instancia como un principio y un derecho plasmado en el artículo 139° inciso 6, de la misma forma lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14° inciso 51” Pag. 37

2.2.1.1.3.6. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Ahora bien, esta situación demuestra que los jueces deben resolver todas las causas, pero no significa la aplicación de cualquier norma legal, ni la utilización de alguna doctrina equivocada, ni la mención de jurisprudencias ajenas al objeto de la litis; los magistrados están obligados a estudiar todos los expedientes, respetando el debido proceso y aplicando los dispositivos correctos. Incluso, ellos saben que si utilizan alguna Ley derogada o inexistente estarían incurso en un delito contra la administración de justicia, en la modalidad de prevaricato. No existe ningún pretexto para dejar de resolver las demandas; el juez debe encontrar la argumentación jurídica y utilizarla conforme a Ley, dentro de un plazo razonable, para no perjudicar a las partes. (Heriberto Manuel, 2009)

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Por lo tanto, La Competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. Asimismo, la competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (Águila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

Pues bien, Las Normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para

determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 5° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Aguila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto

Según el caso de estudio, se trata de desalojo por ocupación precaria, la competencia comprende a un Juzgado Civil, así lo establece: El artículo 547° del Código Procesal Civil "... en el caso del inciso 4) del artículo 546°, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal, o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles..."

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia, intervino el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara.

En segunda instancia, intervino la Sala Civil de Sullana.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Si bien es cierto el proceso, es una relación jurídica trilateral (partes: demandante y demandado, y el órgano jurisdiccional). Es el medio para satisfacer pretensiones premunido de garantías. Es un sistema de garantías constitucionales (Teoría Garantista). Hablamos de garantías porque éstas posibilitan su exigencia, en tanto que, los principios son una mera Enunciación. (Bermudez, 2009)

Bautista, (2007) afirma: "*Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*". (p. s/n)

2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional

Las Constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones que, una proclamación programática de principios de derecho procesal, es necesaria en el conjunto de los derechos de la persona humana y de los garantes a que ella se hace acreedora.

Esos principios constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, cuyos textos pertinentes indican:

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente, y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.1. Conceptos

El debido proceso formal es el sinónimo de un proceso justo o simplemente debido como un derecho esencialmente y fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, (2001)

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

Por lo que se refiere a este punto Ticona, (1994) ha precisado:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y

esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. Pág. (s/f)

Hay que mencionar, además los elementos del debido proceso formal tales como son:

- a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- b) Emplazamiento válido
- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- d) Derecho a tener oportunidad probatoria
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.(Huarhua, 2017 p. 55)

Este es el caso del derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Este derecho forma parte del derecho al debido proceso (artículo 139 de la Constitución), y se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

B. Emplazamiento válido

Acorde con Chanamé, (2009) definiendo este principio “*donde se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución, y referido al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer*

si no hay un emplazamiento válido. Asimismo, el sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En efecto a la opinión de Mesías (2004) el *derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.*

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Huarhua, 2017 p. 56)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Lo manifestado por Monroy, (2010) con respecto a este principio “la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. Pág. (s/n)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Como resultado el TC ha sostenido en múltiples ocasiones el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que:

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.5. El proceso civil

Por lo tanto, el proceso es concebido moderadamente, como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función de los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta, todo proceso tiene una estructura. La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene una función, la finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses. (Rodríguez, 2017)

2.2.1.6. El Proceso de Sumarísimo

Por lo tanto, el Proceso Sumarísimo es un proceso contencioso de duración corta y simple en donde se ventilan controversias que no revisten mayor complejidad, o en las que es urgente de tutela Jurisdiccional. Comprende, además, aquellas controversias en las que la estimación patrimonial es mínima. (Guido, 2017)

El proceso sumarísimo, reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es íntima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la tercera disposición final del Código Procesal Civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única. (Castillo y Sánchez: 2008, 523).

2.2.1.6.1. El proceso sumarísimo en la normatividad legal.

Según el Código Civil y de acuerdo al artículo 546° del Código Procesal Civil (2010), se tramita en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- Alimentos
- separación convencional y divorcio ulterior
- interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considera atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 Unidades de Referencia Procesal (URP).
- Las demás que la ley señala.

2.2.1.7. El desalojo en el proceso Sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 4°: Desalojo, norma contenida en el artículo 585 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo corresponde tramitarse en el Proceso Sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

2.2.1.7.1. Finalidad

La finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio. Restituir es devolver el predio a quien lo poseía, la acción del desalojo protege a la posesión.

El artículo 585° del Código Procesal Civil establece: -La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo...

Se ha pretendido dar al termino restitución un significado restrictivo al afirmar que-consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido. Esta afirmación no corresponde ni al significado jurídico ni al significado gramatical de la palabra restitución.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que el restituya el bien quien lo posee sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título.

2.2.1.7.2. Naturaleza de la acción

La acción de desalojo por ocupante precario en unos casos es real y en otros personal.

Con la acción real se protege un derecho real subjetivo (propiedad, uso, etc.), cuyo objeto es un bien (cosa), sobre el cual el sujeto titular (propietario, usuario, etc.), tiene un poder directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios.

El derecho real está adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito concurrente. El titular del derecho real no tiene establecido ninguna relación jurídica con persona determinada, por lo que no hay un sujeto pasivo determinado, el cual aparece solamente cuando hay una violación o amenaza de violación del derecho del titular.

Con la acción personal (denominada también obligacional o de crédito), se protege un derecho subjetivo personal, cuyo objeto es una prestación de dar, hacer o no hacer. En toda relación jurídica personal existe un acreedor y un deudor determinados. A diferencia del derecho real, cuyo titular lo puede ejercer erga omnes, el titular del derecho personal, o sea el acreedor solamente puede exigir el cumplimiento de la obligación a su deudor, es decir, el derecho personal es relativo.

Si una persona posee un predio en virtud de un contrato de compraventa, arrendamiento, comodato, depósito, de constitución de usufructo, de uso, de derecho de superficie, etc., al invalidarse o devenir eficaz el contrato (por resolución, rescisión, etc.), tal título ha fenecido y, en consecuencia, el poseedor tiene la calidad de precario. El acreedor (el vendedor, arrendador, comodante, etc.) puede valerse de la acción de desalojo por ocupante precario para obtener la restitución del bien. Sin duda, esta acción de desalojo es de naturaleza personal.

2.2.1.7.3. Requisitos para que proceda la acción de desalojo

Para que proceda la acción de desalojo por ocupante precario se requiere:

- a. Que el demandante acredite su derecho, por ejemplo, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad.
- b. Que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado). Cuando la calidad de precario es derivada, se debe acreditar la existencia del título y el hecho extintivo del mismo.

El que ha transferido la propiedad, la posesión, el uso o disfrute de un predio, no puede demandar al poseedor como precario mientras no se haya extinguido el título de la transferencia. Tampoco procede demandar el desalojo por ocupante precario contra quien afirma poseer con título, porque no es ésta la vía para discutir la validez del mismo.

La venta, el usufructo, el arrendamiento, subarrendamiento, el comodato o cualquier otro acto jurídico que suponga una titularidad en el ejercicio de la posesión deben ser cuestionados en la vía distinta del proceso sumarísimo, donde se afirme, pruebe y evalúe, los hechos que son materia de la controversia.

2.2.1.7.4. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo

El proceso de desalojo solamente está referido a la restitución de predios urbanos o rústicos a su dueño o a su poseedor mediato, según lo establece el artículo 585° del Código Procesal Civil.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Díaz, 2018)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados de acuerdo al proceso de desalojo por ocupación precaria, fue 1.- Determinar si resulta procedente amparar la demanda de desalojo por ocupación precaria, es decir, si el demandante acredita ser propietario del inmueble materia ubicado en Parque 15 departamento 15-5B del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura y si la

parte demandada posee título vigente que ampare su posesión. (Expediente N°209-2015-0-3102-JR-CI-01)

2.2.1.9. La prueba

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja, 2017)

La prueba es aquella que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos (Huamán, 2010)

2.2.1.9.1. En sentido jurídico procesal.

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

2.2.1.9.2 El objeto de la prueba.

En el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba loconstituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra (Hurtado, 2014)

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición,

modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (p. s/n)

2.2.1.9.3. El principio de la carga de la prueba.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

b. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

b. La apreciación razonada del Juez:

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

d. Las pruebas y la sentencia

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 81).

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

A. Concepto

Documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, conteniendo un mensaje que puede ser útil a efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. (Ledezma,2017)

B. Clases de documentos

El Código Procesal Civil, en el artículo 235° y 236° distingue dos tipos de documentos: público y privado (Jurista Editores, 2018)

1) Documentos públicos y privados.

Públicos. - Son los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley, según Kisch.

Para el mismo autor son tres requisitos importantes que se caracterizan los documentos públicos y en lo personal estoy de acuerdo:

- a. Proceden de funcionarios públicos o de fedatarios;
- b. Los autorizan dentro de los límites de su competencia;
- c. Se autorizan con las solemnidades prescritas por la ley.

Privados. - Son aquellas constancias escritas por particulares.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2) Documentos originales y copias

Acercas de los documentos originales y de las copias, el maestro Eduardo Pallares expresa: “originales es el primer documento que se hace respecto de un acto jurídico; copias, sus divisas reproducciones”, en opinión los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos valorados en el proceso de desalojo por ocupación precaria fueron: **1 i) De la parte demandante:**

Documentales. -

1. El mérito de la copia literal de la Partida Registral N° 11055218 de la Zona Registral N°1 Sede Sullana, a folios ocho a nueve
2. El mérito del contrato de compra venta del inmueble ubicado en el Parque 15-5 – 3er Piso-Talara, a folios diez a once
3. El mérito de la Carta notarial de resolución de contrato, a folios doce a trece

4. El mérito de la asistencia expedida por el Juzgado de Paz de Única Nominación de la Urbanización Popular de Talara, a folios catorce
5. El mérito de la constancia de constatación policial de fecha 19 de mayo del 2015, a folios quince
6. El mérito del reporte de búsqueda en el Registro de Predios, a folios dieciséis
7. El mérito del Contrato de arrendamiento de fecha 15 de abril del 2011, a folios dieciocho
8. El mérito de la Resolución N° 01 de fecha 13 de mayo del 2015, a folios diecinueve a treinta y cuatro

Rechazadas: Ninguno.

ii) De la parte demandada DDO1 y DDO2

No se admite medio probatorio alguno al haber sido declarado rebeldes.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Del Rosario (2005) refiere que *“la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”* (s/p).

Romero, (1997)

Amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano, (s.f.) *“afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva”*. Pág. (s/n)

2.2.1.10.2. Estructura contenida de la sentencia.

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Fronidizi, (1994) “*Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada*”. Pág. (s/n)

Couture, (1948) define “*La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial*”. Pág. (s/n)

B. La obligación de motivar

González, (2006) “*la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo*”. Pág. (s/n)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

El principio de congruencia procesal

Peñaranda, (2010) enuncia “*que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado*”. Pág. (s/n)

Monroy, (2007) explica “*este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado*”. Pág. (s/n)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) diciendo “*que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos*”. Pág. (s/n)

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definiciones

Del Rosario, (2005) “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”. Pág. (s/n)

En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Del Rosario, 2009)

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

1. La reposición

El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoques de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa Del Rosario (2005).

Rojas (s.f.)

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. Pág. (s/n)

2. La apelación

A. Definición

El artículo 364° del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

B. Regulación

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además, prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

3. La casación

Del Rosario, (2005) precisa “*que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además, lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala*”. Pág. (s/n)

Guerrero, (2006)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. Pág. (s/n)

4. La queja

Del Rosario (2005) refiere “*que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio*”. Pág. (s/n)

Flores, (s.f.) explica

el recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. Pág. (s/n)

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido corre la apelación, contra la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, que Declara Fundada la demanda de folios treinta y seis a cuarenta y dos presentada por la sociedad conyugal conformada por DDTE1 Y DDTE2 contra la sociedad conyugal conformada.

por DDO1 y DDO2, sobre desalojo por ocupación precaria. 2) SE ORDENA que los demandados sociedad conyugal conformada por DDO1 y DDO2 desocupen el inmueble Departamento ubicado en el tercer piso signado con el número 15-5B del Parque 15 del distrito de Parimas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, dentro del plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, en caso de incumplimiento; con condena de costas y costos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La propiedad

A. Etimología

Etimológicamente la palabra propiedad viene de la latina propietas, derivada de propium, lo que pertenece a una persona o es propio de ella, vocablo que a su vez, procede de prope, cerca, indicando en su acepción más general una idea de proximidad y adherencia entre las cosas. Así, en un sentido filosófico, propiedad equivale a cualidad distinta de una cosa o de una esencia; en un sentido vulgar y objetivo, significa las cosas sometidas al poder del hombre; y en un sentido vulgar y objetivo, significa las cometidas al poder del hombre; y en un sentido económico jurídico, la relación de dependencia en que se encuentran respecto del hombre las cosas que a éste sirven para satisfacer sus necesidades.” (Romero Romaña; 1947).

B. Concepto

La propiedad es un derecho subjetivo, lo que implica el reconocimiento normativo del interés de un sujeto sobre un bien; mientras tanto, los terceros quedan colocados en situación de extraneidad total, ya que estos no tienen un deber concreto frente al titular del derecho. No hay, pues, relación de cooperación, sino una relación de atribución o pertenencia. Marco Comporta ha señalado claramente que el interés fundamental protegido por cualquier derecho real es el aprovechamiento de la cosa. El artículo 923° del Código Civil habla de la propiedad como un “poder jurídico”, y no obstante la posible imprecisión terminológica del legislador, es evidente que está reconociendo la existencia de un derecho subjetivo. (Gonzales Barrón; Merino Acuña, y otros; 2009).

C. Regulación

La constitución política en su Art. 70° textualmente dice: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”.

El Art. 923° del Código Civil Peruano define la propiedad como: el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

2.2.2.2. La posesión

A. Etimología

Es uniforme en la doctrina el reconocimiento de que, respecto de la etimología de la voz *possessio*, no existe uniformidad de criterio, pues, según indica Peña Guzmán (1975), los autores discrepan sobre el sentido que se pretende hacer derivar de ella. Tal apreciación se ve corroborada cuando Russomanno (1967), al referirse a la posesión por su etimología hace uso de la voz *possidere*, y señala que ésta proviene del sufijo *sedere* (sentarse) y del prefijo *pos*, que, aunque es dudoso, posiblemente, provenga de la palabra *pot*, raíz de *posse* (poder), que significa asentarse, asentamiento, señorío.

B. Concepto

Messineo (1954), refiere que en la posesión se prescinde de la titularidad del derecho que se ejercita, puesto que la posesión como tal puede carecer del título justificativo; sostiene, además, que aún sin título la posesión tiene relevancia para el derecho, sin embargo, ello no excluye tampoco que, además del hecho de la posesión, exista un título como fundamento de la posesión misma, en este caso la posesión es manifestación derivada de otro poder, esto es, la que emana del título.

En este caso, precisa el citado jurista, debe tenerse presente que, si el título de posesión deriva del

título del derecho subjetivo, no forma un todo único con él, de tal manera que si, por ejemplo, alguien posee como arrendatario, el título de posesión está en el arrendamiento; otra cosa es, sin embargo, que éste sea arrendatario, lo cual puede suceder antes que empiece la posesión.

En nuestro país, según el Art. 896° del C.C., predomina el concepto de la posesión como un derecho subjetivo, pues si bien establece que "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad", sin embargo, de un estudio sistemático de la Ley sustantiva peruana, se aprecia la influencia de la teoría objetiva de Ihering, al establecer la existencia de la llamada posesión mediata y la inmediata de origen germánico, en virtud del cual se reconoce la calidad de poseedor a quien tenga un bien para sí, aun cuando no cuente con animus domini (arrendatario, comodatario, etc.) reduciendo la figura de la detentación o mera tenencia (no-posesión) solo al caso de quien posee en relación de dependencia de otro (servidor de la posesión).

C. Regulación

Se encuentra regulado en la Sección Tercera, Título I, Capítulo Primero Art. 896° del Código Civil que textualmente dice: "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad".

2.2.2.2.1. La posesión precaria

A. Concepto

La posesión precaria ha sido regulada normativamente en el Derecho Civil peruano recién a partir de la entrada en vigencia del actual Código Civil, esto es, a partir del 14 de noviembre de 1984. Hasta entonces la posesión precaria, conocida como "ocupación precaria", se encontraba mencionada o aludida en los Códigos Adjetivos o Leyes procesales, como una causal que podía ser invocada en la acción de desahucio (hoy desalojo), iniciada con el objeto de lograr la restitución de predios. Pese a su antiguo origen, y ante la ausencia de una regulación especial en la norma sustantiva civil, la jurisprudencia, como es obvio, se trató de llenar ese vacío, estableciendo diversos conceptos sobre esta forma de poseer bienes. Dichos conceptos se fijaron dependiendo del caso concreto en que se expedía la decisión jurisprudencial.

C. Regulación

Según el Art. 911° que textualmente dice: La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

2.2.2.3. El desalojo

2.2.2.3.1. Conceptos

El maestro Alsina, nos señala que le objeto del proceso de desalojo es dejar libre el uso de bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a la acción de sus detentadores. Por otro lado, el profesor Palacio, define al desalojo, como la acción que tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener la obligación exigible de restituir o por revestir el carácter simple de intruso. (Zumaeta Muñoz; 2009).

2.2.2.3.2. Casos en los que procede el desalojo

El desalojo puede intentarse por varias causales, como lo señala el Art 1697 del Código Civil:

- a) Desalojo por falta de pago de la renta
- b) Desalojo por darle al bien destino diferente del pactado en contrato.
- c) Desalojo por subarrendar o ceder en arrendamiento a tercero.
- d) Desalojo por ocupación precaria
- e) Desalojo por vencimiento de contrato
- f) Desalojo por poner fin a un contrato de duración indeterminada.
- g) Desalojo por vencimiento de contrato por sentencia
- h) Desalojo para reparar el bien para su mejor conservación

2.2.2.3.3. Sujetos

2.2.2.3.3.1. Sujeto activo

Pueden demandar el desalojo el propietario, el administrador y todo aquel que considere tener un derecho a la restitución de un predio según el art. 586 del Código Civil Peruano.

En un condominio cualquiera de los copropietarios puede iniciar el proceso de desalojo, si el plazo está vencido. El usufructuario, está legitimado para accionar contra cualquiera que detente el inmueble, el usuario y el comodante, pueden ser sujetos activos del proceso de desalojo. (Zumaeta Muñoz; 2009).

2.2.2.3.3.2. Sujeto pasivo

Puede ser demandado en el desalojo, el arrendatario, el precario, cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. También son sujetos pasivos, el comodatario, cuando el comodato no está sujeto a plazo y el comodante pide la restitución del bien, el depositario que no restituyó el bien bajo custodia. (Zumaeta Muñoz; 2009).

2.2.2.3.4. Desalojo accesorio

Se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento y abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87 C.P.C. (Art. 590 C.P.C.).

Uno de los requisitos de la acumulación objetiva originaria es que las pretensiones que se demandan sean transitables en la misma vía procedimental (Art. 85, inc. 3 C.P.C.); pero el código señala que se exceptúan de este requisito los casos expresamente establecidos, pues bien, estamos en un caso, que se pueden demandar acumulativamente que se tramiten por la vía procedimental de conocimiento otra pretensión que se tramite por la vía procedimental sumarísima, cómo el caso de la restitución del bien y posterior lanzamiento. (Zumaeta Muñoz; 2009).

2.2.3. Marco Conceptual

Calidad. “(Real Academia de la Lengua Española, 2001) Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba.

(Poder Judicial, 2013)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales.

(Poder Judicial, 2013)

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial.

(Poder Judicial, 2013)

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara - Sullana, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, del distrito judicial de Talara-Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, del distrito judicial de Talara-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara-Sullana, 2020.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado(JIMENEZ SILVA, 2019) podemos definirla en base a que:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Cualitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Nivel de investigación

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos los siguientes niveles de investigación Exploratoria y Descriptiva:

Exploratoria.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas,

la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Descriptiva

(JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

(Mejía, 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

1) En la elección del expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, como lo es tener primera y segunda instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 113)

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un

contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; y la unidad de análisis es el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, pretensión judicializada: Desalojo por Ocupación Precaria tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020;

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales

expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizó un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara – Sullana, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara – Sullana, 2020; ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara – Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara – Sullana, 2020-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara – Sullana, 2020;</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara – Sullana, 2020;.</p>	<p>Hipótesis:</p> <p>Hipótesis general Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara - Sullana, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Talara - Sullana, 2020.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

“Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Talara - Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL</p> <p><i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</i></p> <p><i>Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara</i></p> <p>EXPEDIENTE : 00209-2015-0-3102-JR-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : DDTE1 y DDTE2</p> <p>DEMANDADO : DDO1 y DDO2</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por</p>				X						8

<p>JUEZ : J1. ESPECIALISTA : E1</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE.</p> <p>Talara, veinticinco de mayo</p> <p>Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS; resulta de autos que por escrito de folios treinta y seis a cuarenta y dos, la sociedad conyugal conformada por DDTE1 Y DDTE2 interponen demanda de desalojo por ocupante precario contra la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2, a fin de que cumplan con restituirle el inmueble ubicado en El Parque 15 Departamento 15-5B del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p><u>Fundamentos de la demanda:</u></p> <p>La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:</p> <p>1. Con los demandados celebraron un contrato de compra venta del inmueble ubicado en El Parque 15-5 Tercer Piso del distrito de Pariñas, provincia de Talara departamento de Piura, en la fecha del 28 de noviembre del 2012; en el que se indicaba el precio del inmueble objeto de venta en la suma de treinta mil dólares americanos; habiendo recibido el importe de tres mil ochocientos cuarenta y seis dólares americanos a la suscripción del contrato.</p> <p>2. En la tercera cláusula de dicho contrato se preció que el saldo del precio (veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos) serían</p>	<p>tratarse de menores de edad.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cancelados al momento en que los vendedores les entreguen a los compradores toda la documentación en regla y se formalizara la escritura pública de compra venta.</p> <p>3. Han cumplido con independizar el tercer piso del bien inmueble antes citado e inscrito en la fecha del 21 de agosto del 2013; procediendo en reiteradas oportunidades a informales a los compradores que tenían la documentación en regla, solicitándoles que se apersonen a la Notaría para suscribir la escritura pública de compra venta y cancelen el saldo del precio pactado.</p> <p>4. Habiendo trascurrido más de un año y medio de la independización registral del inmueble que fue materia de venta y ante el desinterés de los demandados en perfeccionar la compra venta y cancelar el saldo del precio, procedieron a resolver el contrato de compra venta, remitiéndoles carta notarial exponiendo los motivos; así como concediéndoles el plazo de quince días para que desocupen el inmueble. Hecho que no se ha cumplido pues hasta la actualidad vienen ocupando el inmueble sin contar con título que los ampare, causándole perjuicio económico; pues, antes de celebrar el contrato de compra venta, ellos mismos venía ocupando el inmueble en calidad de inquilinos.</p> <p>5. Los demandados han iniciado un proceso de Pago de Arras por Incumplimiento de Contrato; lo que demuestra que su intención no era adquirir el bien sino aprovecharse de un contrato engañoso para usufructuar el bien sin pagar renta alguna.</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>Rebeldía de los demandados a contestar la demanda:</u></p> <p>Mediante resolución número cinco de fecha quince de octubre del año dos mil quince, se declara rebelde a los demandados. Siendo así, no han expuesto fundamentos respecto de la demanda.</p> <p>II. ITINERARIO PROCESAL</p> <p>1. Se advierte de autos que, con resolución número uno de fecha quince de junio de dos mil quince se calificó positivamente la demanda,</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

	<p>admitiéndose a trámite en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado a los demandados.</p> <p>2. Mediante resolución número cinco de fecha quince de junio del año dos mil quince, se declaró rebelde a los demandados DDO1 Y DDO2 por no absolver la demanda; resolución contra la cual, la indicada sociedad conyugal ha formulado recurso de apelación, el mismo que ha sido conferido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, conforme es de verse de la resolución número ocho de fecha catorce de diciembre del año dos mil quince.</p> <p>3. Es de precisar que, mediante resolución número cinco se fijó fecha de Audiencia Única, la misma que se materializó en el acta de su propósito de folios 249-252, en la cual se ha procedido a sanear el proceso, se declaró la imposibilidad de la conciliación en razón de que las partes se mantienen en sus pretensiones; fijándose como único punto controvertido "<i>Determinar si resulta procedente amparar la demanda de desalojo por ocupación precaria, es decir, si el demandante acredita ser propietario del bien materia ubicado en Parque 15 departamento 15-5B del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura y si la parte demandada posee título vigente que ampare su posesión</i>"; seguidamente, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante. Dejándose constancia que por la parte demandada no se admiten ni actúan medios probatorios por encontrarse en la calidad de rebeldes.</p> <p>4. Con resolución número once de fecha diez de mayo del presente año se dispone que ingresen los autos al despacho para sentenciar. Y habiéndose conducido el trámite de este proceso por los cánones que le son inherentes a su naturaleza, se procede a emitir Decisión Jurisdiccional Final; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Talara, Sullana. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; No evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; No explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Talara - Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	<p>III. FUNDAMENTOS</p> <p>➤ De la tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la <i>tutela jurisdiccional efectiva</i> para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que “<i>el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad</i>”</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>					X						40

Motivación de los hechos	<p><i>de las resoluciones judiciales</i>¹. De otro lado, el <i>debido proceso</i> reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3)², comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural – jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones³.</p> <p>➤ Carga de la Prueba y Valoración de ésta.</p> <p>2. Conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código acotado.</p> <p>3. Al respecto, en la doctrina procesal Civil se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas: a) <u>La Prueba Tasada</u>, que es cuando el ordenamiento procesal señala en la forma predeterminada cuál es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios, b) <u>De la libre disposición</u>, que es cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los magistrados evalúen las pruebas como crean</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>																		

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 010-2002-AI/TC. citado por Sar, Omar A. en la Constitución Política del Perú, Editorial Nomos & Thesis. Lima- 2005. Pág. 394.

² Constitución Política de Perú. Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional. inciso 3) “*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)*”

³ Expediente N° 003-2004-AI/TC. op cit. Pág.396.

Motivación del derecho	<p>corresponder de acuerdo a su propio criterio, c) <u>De la Sana Crítica</u>, este sistema adoptado por el ordenamiento Jurídico Procesal Peruano⁴ que es una mixtura de los dos anteriores, pues señala algunas pautas concretas de valoración de pruebas, pero a la vez indica que corresponde finalmente al magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.</p> <p>➤ De la Pretensión demandada. -</p> <p>4. La demanda postulada por la sociedad conyugal integrada por DDTE1 Y DDTE2, tiene por objeto que a través del órgano jurisdiccional se disponga la restitución del inmueble ubicado en el Parque 15 Departamento 15-5B, Pariñas, Talara- Piura, el cual viene siendo ocupado precariamente por la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2.</p> <p>➤ Análisis de la Controversia. -</p> <p>5. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 585° del Código adjetivo, están facultados para interponer demanda de desalojo, al propietario, el arrendador, el administrador, así como todo aquel que considere tener derecho a su restitución.</p> <p>6. Asimismo, el artículo 911° del Código Civil: “<i>La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido</i>”. Así, para la procedencia de la pretensión de desalojo por ejercicio de posesión precaria, se requiere la concurrencia de dos circunstancias coincidentes, la primera: que el demandante acredite fehacientemente el derecho de propiedad que se</p>	<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

⁴ Conocido también como "sistema de apreciación razonada de la prueba" en mérito del cual el juzgador se encuentra en libertad de asumir convicción de su propio análisis de las pruebas actuadas en el proceso, sujetándose a las reglas de la lógica jurídica expresando criterios objetivos razonables veraces con la actividad probatoria desplegada y sustentada en la experiencia y técnica que el juzgador considere aplicable al caso. Cas.N° 1817-2010- Lima, recogido en Diálogo con la Jurisprudencia N° 165, Gaceta Jurídica, Lima, 2012, pág. 60

	<p>aroga respecto del inmueble cuya desocupación solicita, de manera que éste goce de la protección constitucional que estatuye el artículo 70° de la Carta Fundamental; y <u>la segunda</u>: que se configure ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, tal como bien lo anota Víctor Obando, indicando que <i>la</i></p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de Derecho</p>	<p><i>precariedad debe entenderse como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante. El demandado deberá acreditar ejercer la posesión del inmueble con justo título, esto es justificar su posesión y presencia en el bien</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>en virtud a un título.</i>⁵(<i>cursiva es agregado nuestro</i>). Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República puntualiza que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es, cuando hay ausencia de título o cuando el título que se tenía ha fenecido⁶.</p> <p>7. En ese contexto, la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendatario, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Por lo que la procedencia del desalojo por ejercicio de posesión precaria se encuentra subordinada a dos circunstancias coincidentes, la primera, referida al derecho de propiedad por parte del sujeto activo, a quien atañe el mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70⁷ de la Constitución Política del Perú, artículo 923⁸ del Código Civil, y 586^o del Código Procesal Civil; y por otro lado, la configuración de la posesión precaria en tanto la parte demandada no exhiba medio probatorio conducente a demostrar la legitimidad de aquella posesión.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ **Obando Blanco, Víctor Roberto.** Temas del Proceso Civil. Lima. Jurista Editores. 03. Pág.22.

⁶ **Cas. N°1638-2000-Huanuco**, recogido en El Código Civil en su Jurisprudencia. Dialogo con la Jurisprudencia. Lima. Gaceta Jurídica. 2007. Pág.304.

⁷ **Constitución Política del Perú. Artículo 70.-** El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio

⁸ **Código Civil. Artículo 923.-** La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

<p>8. Asimismo, el Cuarto Pleno Casatorio ha establecido que “ <i>la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno; esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer - dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento o del titular para la devolución del bien devendrá en precario-, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta. 55.- El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentado su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute. 56.- En efecto, la no existencia de un título o el fenecimiento del que se tenía - con el cual justificaba su posesión el demandado-se puede establecer como consecuencia de la valoración de las pruebas presentadas, de dicha valoración es que surge en el juez la convicción de la no existencia de título o que el acto jurídico que lo originó contiene algún vicio que lo invalida, como es</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>una nulidad manifiesta prevista por alguna de las causales del artículo 219° del Código Civil, o en todo caso, cuando siendo válido el negocio jurídico, éste ha dejado de surtir efectos por alguna causal de resolución o rescisión, pero sin que el juez del desalojo se encuentre autorizado para declarar la invalidez, nulidad, ineficacia, etc. de dicho acto jurídico, por cuanto ello corresponde al juez donde se discuta tal situación.”</i></p> <p>9. En el caso de autos, conforme se desprende del escrito de demanda, el basamento en que los actores fundan su pretensión, se circunscribe en que son los titulares de la propiedad del inmueble Departamento 5B del Parque 15 del distrito de Pariñas - Talara- Piura.</p> <p>10. De la Partida N° 11055218 de la Zona Registral N° 1 de la Oficina Registral de Sullana (folios 8) se acredita que efectivamente los demandantes son propietarios del Departamento 5B Parque 15 del distrito de Pariñas provincia de Talara departamento de Piura. Departamento que está constituido por los siguientes ambientes: sala comedor, tres dormitorios, cocina, baño, patio tendal, lavandería, caja escalera que conduce a la azotea; y que se ubica en el tercer piso del Parque 15. Ello conforme a la declaración de fábrica que se describe en la presente Partida Registral.</p> <p>11. Ahora bien, los demandantes acreditan también que, con los demandados celebraron un contrato de compra venta (folios 10-11) en el cual se comprometen a vender el Departamento antes descrito, valorizándolo de común acuerdo en la suma de treinta mil dólares americanos; acordando que el precio se pague en dos armadas. La primera armada el día 04 de diciembre del 2012 en el monto de tres mil ochocientos cuarenta y seis dólares americanos;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y, la segunda armada de veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos cuando se entregue a los compradores (los demandados en este proceso) toda la documentación en regla y se formalizará la escritura pública de compra venta. Así como establecen que, si se retractan los compradores pierden las arras; y, si se retractan los vendedores deberán devolverlas dobladas.</p> <p>12. De igual modo que, han remitido carta notarial 13 de abril del 2015 a los demandados, en la cual indican que han cumplido con sanear la documentación de la propiedad que han vendido a su favor, así como han independizado el tercer piso y sus aires en Registros Públicos, encontrándose debidamente registrada desde el año 2014, sin embargo, no han cumplido con hacer el depósito del dinero restante de \$26,144.00 (veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos). Haciendo presente que en reiteradas ocasiones han conversado indicándoles que ya cuenta con todos los documentos y que se apersonen al domicilio de los recurrentes (parte baja de la misma dirección donde domicilian) para que puedan llevar la documentación al Notario para la redacción de la escritura pública correspondiente. Además, les refieren que, habiendo transcurrido más de un año que han cumplido con sanear la independización de la propiedad vendida y hasta le fecha no muestran interés, ni por elevar a escritura pública el referido contrato de compra venta, ni por pagar la cantidad de veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos, de conformidad con los artículos 1371 y 1372 del Código Civil proceden a comunicarles su decisión de resolver el contrato, al no pagar el saldo restante del valor del inmueble. Comunicando también que, las arras entregadas quedarán como pago de los arriendos de los años que han venido poseyendo el inmueble, desde el 28 de noviembre del año 2012 hasta el mes de diciembre del 2014.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Indicándoles además que, en el plazo de quince días naturales deben cumplir con devolver el bien inmueble que vienen ocupando, por cuanto ya no tiene legitimidad para seguirlo poseyendo.</p> <p>13. De los medios probatorios analizados se determina que, en Registros Públicos los demandantes siguen ostentando la calidad de propietarios del inmueble denominado Departamento 15-5B del Parque 15 del distrito de Pariñas, provincia de Talara. Este inmueble está constituido por el tercer piso del inmueble ubicado en el parque 15 que se hace referencia. Y, ha sido independizado de la Partida Electrónica N° 11008302, en la fecha 21 de agosto del 2013.</p> <p>14. Otro es que, los demandantes, atendiendo lo pactado en el contrato de compra venta de fecha 28 de noviembre del 2012, cumplieron con independizar el tercer piso de su inmueble y registrarlo en SUNARP, en la fecha del 21 de agosto del 2013 (folios 8-9). Y, al advertir la pasividad o inercia de la parte compradora de formalizar la compra venta a través de la respectiva escritura pública, remitieron carta notarial (folios 12-13) en la cual les hacen ver que, ambas partes viven en el mismo edificio (los vendedores en la parte baja y los compradores en el tercer piso, en el inmueble materia del proceso), han cumplido con sanear la documentación independizado el tercer piso y sus aires y que se encuentra debidamente registrado; no han cumplido con depositar el saldo del precio establecido en el contrato de compra venta; reiteradamente han conversado y les han indicado que ya cuentan con la documentación, la misma que deben llevar al notario para la redacción de la escritura pública; ha transcurrido más de un año que han saneado la propiedad que han vendido y no demuestran interés por elevar a escritura pública el referido contrato; así</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como dan a conocer su decisión de resolver el contrato y le conceden el plazo de quince días naturales para que devuelvan la propiedad.</p> <p>15. Los demandados no han absuelto dicha carta notarial (de fecha 13 de abril del 2015); sino que, en el mismo mes de abril del 2015 interponen demanda de Pago de Arras Dobladas por Incumplimiento de Contrato (folios 22-25) con fecha 28 de abril del 2015 (conforme es de verse del Sistema Integrado Judicial), en la cual indican que los vendedores le han cursado una carta notarial de fecha 15 de abril del 2015 en la cual han decidido en forma unilateral resolver el contrato de compra venta, bajo el supuesto de que no han cumplido con el pago del saldo restante del valor del inmueble, lo que resulta falso, pues se pactó que el saldo se pagaría una vez que les entreguen toda la documentación en regla, entendiéndose que dicha entrega se refiere a la independización del tercer piso; lo que no han realizado, pues no le han comunicado, si siquiera en forma verbal, menos les han enseñado dichos documentos.</p> <p>16. En esa línea argumental, conforme se ha reseñado líneas arriba, el derecho alegado por el demandante se encuentra debidamente acreditado con la instrumental descrita en el numeral 13 de la presente resolución, con lo que está probado que son los titulares del derecho discutido; en consecuencia, se constituyen en sujeto activo en el desalojo. En tanto los demandados, con la interposición de la demanda de Pago de Arras Dobladas por Incumplimiento de Contrato, están pretendiendo un pronunciamiento jurisdiccional respecto a las arras que han aportado; ya no sobre el cumplimiento del contrato de fecha 28 de noviembre del 2012. Siendo así, el título que los legitimaba en la posesión del inmueble materia de litis ha fenecido, resultando evidente que tienen la condición de poseedores</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precarios, al ya no ostentar título que avale su posesión en el inmueble cuya devolución se reclama. Siendo así, corresponde estimar la demanda y disponer la restitución a los accionantes del bien sub litis, al haber acreditado su legitimidad activa acorde con lo dispuesto en el artículo 586° del Código Procesal Civil, en cual no solo puede ser alegado por el propietario sino todo aquel que se considere tener derecho a la restitución del predio.</p> <p>17. Finalmente, es de anotar que conforme a lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, el juzgador ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo han sido expresadas las valoraciones esenciales y determinantes; por lo que las pruebas admitidas y no glosadas en la presente resolución no van enervan el pronunciamiento final.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Talara - Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se

cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	3) Tómese razón y Hágase Saber.	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Talara - Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Talara - Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA CIVIL DE SULLANA</i></p> <p>EXPEDIENTE N° 01 : 00209-2015-0-3102-JR-CI-</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>SS: V1, V2 y V3.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la</p>				X						9

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO (21)</u></p> <p>Sullana, uno de marzo del año dos mil diecisiete. -</p> <p>I.- Resolución Materia de Impugnación: El presente proceso de Desalojo, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del escrito de apelación contra el auto contenido en la resolución número cinco, de fecha quince de Octubre de dos mil quince, que declara Infundada la devolución de cédula interpuesta por el abogado ABDDO en representación de la Sociedad Conyugal conformada por DDO1 Y DDO2; en consecuencia Rebeldes a DDO1 Y DDO2 y contra la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, que Declara Fundada la demanda de folios treinta y seis a cuarenta y dos presentada por la sociedad conyugal conformada por DDTE1 Y DDTE2 contra la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2, sobre desalojo por ocupación precaria. 2) SE ORDENA que los demandados sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2 desocupen el inmueble Departamento ubicado en el tercer piso signado con el número 15-5B del Parque 15 del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, dentro del plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, en caso de incumplimiento; con condena de costas y costos.</p> <p>II.- Fundamentos del Recurso de Apelación de la Resolución Número cinco: 1.- La resolución adolece de una debida fundamentación para declarar rebelde a los suscritos; así por ejemplo no se ha tenido en cuenta que la notificación con la demandan no ha sido dirigida a su domicilio real desconociendo hasta la fecha el contenido de la misma, para poder ejercer su derecho de defensa puesto que tratándose de un emplazamiento, es decir del primer acto de</p>	<p>consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notificación con la demanda, la norma procesal dispone taxativamente que deberá hacerse en su domicilio real conforme al artículo 431 del Código procesal Civil, la excepción es de que el referido emplazamiento se podrá hacer al apoderado siempre que este tuviera facultad para ello; sin embargo en el caso de autos no han nombrado ningún apoderado menos aún le han dado facultades para recibir demanda cuyos actos deberán hacerse o bien por poder por acta o bien por escritura pública que no son el caso.</p> <p>2.- De la revisión de lo actuado se verifica que los demandantes no han señalado el lugar o domicilio real donde deberá notificárseles por lo que desde esta óptica deberá anularse todo fin de que se cumpla con este requisito fundamental de la demanda y evitar el perjuicio irreparable para las partes.</p> <p>3.- El juzgado mediante resolución número cuatro bajada del sistema del poder Judicial mediante reporte de expediente de fecha 22 de Octubre de 2015 legalizada notarialmente con fecha 23 de octubre de 2015 dispone en su numeral 3) "Notifíquese a los demandada con la resolución número uno más demanda y anexos, en parque 15-5, tercer piso del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura", situación que no se ha cumplido hasta la fecha debiendo hacer llegar por mandato expreso de las normas invocadas a fin de no vulnera el debido proceso en su modalidad de derecho a la defensa.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Fundamentos del Recurso de Apelación de la Sentencia.</p> <p>El demandado DDO1, mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, interpone recurso de apelación contra la sentencia antes citada, alegando lo siguiente:</p> <p>1.- En la presente apelación debe tenerse en cuenta que ha existido apresuramiento y falta de criterio para expedir esta resolución apresuramiento por cuanto incluso se ha consignado otro número de Expediente 2014-2012-0-0901-JP-CI-01el mismo que corresponde a otro Órgano Jurisdiccional.</p> <p>2.- En autos se ha vulnerado el derecho al debido proceso en su modalidad de vulneración al derecho a la defensa al no haberse notificado a las partes en su domicilio real las siguientes resoluciones: la citación con la demanda, la que declara rebelde a los demandados, la que declara saneado el proceso, la que cita para audiencia, la que cita para sentencia y la sentencia misma. Ninguna de las resoluciones ha sido notificadas en el domicilio real de los demandados.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>3.- Se debe tener en cuenta el artículo 911 del Código Civil; para la procedencia de la pretensión de desalojo por ejercicio de posesión precaria se requiere la concurrencia de dos circunstancias, la primera que el demandante acredite fehacientemente el derecho de propiedad que se arroga respecto del inmueble cuya desocupación solicita, de manera que goce de la protección constitucional conforme al artículo 70 de la Carta Fundamental y la segunda que se configure la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, el demandante deberá acreditar ejercer la posesión del inmueble con justo título, esto es justificar su posesión y presencia en el bien en virtud a un título. Así mismo la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la República puntualiza que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe es, cuando hay ausencia de título o cuando el título que se tenía ha fenecido.</p> <p>4.- La precariedad no se determina únicamente por la falta que un título de propiedad o de arrendamiento sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Por lo que la procedencia del desalojo por ejercicio de posesión precaria se encuentra subordinada a dos circunstancias coincidente la primera referida al derecho de propiedad por parte del sujeto activo, conforme lo dispone el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, artículo 923 del Código Civil y 586 del Código Procesal Civil, y por otro lado la configuración de la posesión precaria en tanto la parte demandada no exhiba medio probatorio conducente a demostrar la legitimidad de aquella posesión.</p> <p>5.- En el caso de autos conforme a los anexos que adjunta en el escrito de demanda en el contrato de compra venta de fecha del mes de Noviembre de dos mil doce, en la octava cláusula indica que los demandantes vendedores se obligan y comprometen a entregar el respectivo inmueble a favor del suscrito en calidad de comprador al momento de la suscripción de dicho contrato cláusula que se encuentra ratificada en forma tácita con la carta notarial enviada al suscrito con fecha trece de Abril de dos mil quince, consecuentemente no se dan los presupuestos para que se ampare la presente demanda de desalojo por ocupación precaria, ni tampoco por otra causal no concurren los requisitos requeridos que hagan viable menos aún con los presupuestos del artículo 911 del Código Sustantivo, no se acreditado la condición de precaria.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Talara, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad; aspectos del proceso; No se halló la individualización de las partes. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

<p><i>impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso</i>"; por ende, esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija <i>el thema decidendum</i> - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal <i>A quem</i> para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-</p> <p>TERCERO.- En el caso de autos, de acuerdo a lo expuesto en el escrito de la demanda, se tiene que la parte demandante interpone demanda de desalojo por ocupación precaria a fin de que cumpla con restituirme el inmueble ubicado en el parque 15 departe 15-5B del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, debidamente inscrito en la partida Registral N° 11055218, rubro partida de independización asiento G00001, de la Zona Registral N° 1 Sede Sullana de la Oficina Registral Sullana y a donde se le notificará a los demandados; con la expresa condena de costos y costas del proceso</p> <p>CUARTO.- Que, absolviendo los fundamentos del recurso de impugnación contra la resolución N° 05, se debe precisar que en dicha resolución, se precisa en el tercer considerando: <i>“que al respecto cabe precisar que, conforme se advierte de la resolución número cuatro de fecha catorce de Setiembre del año en curso, se dispuso textualmente que estando a que los demandados se han apersonado al proceso, señalando domicilio procesal, notifíqueseles con la resolución uno, demanda, anexos en el domicilio que se indica”</i>, por tanto la notificación se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución cuatro, esto es, se ha notificado a los demandados en el domicilio procesal parque 60-8 Talara, es el mismo que ha sido indicado por los propios demandados en su escrito de fecha dieciocho de Agosto de dos mil quince, <i>más aún cuando al primer otrosí del referido escrito otorgan representación procesal al letrado que</i></p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><i>autoriza ABDDO, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Procesal Civil, declarado estar enterados de dicha representación así como de todos sus alcances</i>, pues es el mismo emplazado, quien ha originado el vicio o error al no haber contestado oportunamente la demanda, no obstante en su condición de haberle otorgado representación procesal que es el lugar donde se dejó la cédula de notificación y que en forma errónea fue devuelta, con el único fin de dilatar en forma innecesaria y atentando así contra los principios de celeridad y economía procesal, pues no se ha demostrado que el nulidicente haya dejado de ejercer la defensa a favor de los demandados, con lo cual puede determinarse que si tenía conocimiento de la referida notificación y el contenido de sus actuados, de ahí que la nulidad deducida no resulta amparable, por lo que siendo así merece ser confirmada la resolución materia de impugnación al no haber desvirtuado los fundamentos de la recurrida.</p>	<p>viejós tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>no se ha demostrado que el nulidicente haya dejado de ejercer la defensa a favor de los demandados, con lo cual puede determinarse que si tenía conocimiento de la referida notificación y el contenido de sus actuados, de ahí que la nulidad deducida no resulta amparable, por lo que siendo así merece ser confirmada la resolución materia de impugnación al no haber desvirtuado los fundamentos de la recurrida.</p> <p>QUINTO. - De conformidad con el artículo 911 del Código Civil el ocupante precario es aquél que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo al demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado. SEXTO.- Resulta preciso citar lo resuelto en la Casación N° 1325-2000-LIMA: “...En los procesos que versan sobre el desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del bien, de tal manera que el demandante tiene la obligación de acreditar la propiedad del inmueble cuya restitución reclaman, mientras que el demandado [tiene] la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión; en consecuencia, sólo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentren en la posesión de un bien...”</p> <p>SÉTIMO. - En virtud de ello, debemos advertir -en principio- que a folios veintinueve a treinta, obra la Carta Notarial de fecha trece de Abril del dos mil quince, mediante la cual la demandante requiere a los demandados para que en el plazo de quince días desocupen el inmueble, de lo que se aprecia que los demandados, se encontraba domiciliando en el bien inmueble ubicado en el Parque 15-5 3er piso Talara. OCTAVO.- Que, asimismo la parte demandante acredita la propiedad del inmueble materia de litis con la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					X					

	<p>partida Registral que obra a fojas ocho y nueve la Inscripción de Registro de Predios parque 15-5 dpto. 15-, partida de independización, G00001, y con el rubro título de Dominio C00001 expedida a favor de los mismos propietarios la Sociedad Conyugal conformada por Julia Sofia Zapata de Abanto y Juan Abanto Sánchez, consecuentemente la parte demandante ha acreditado su derecho de propiedad en la razón de la Fe Pública Registral que le confieren la Oficina Registral.- NOVENO.- Por otro lado, pese a encontrarse los demandados válidamente notificados no han contestado la demanda, por lo cual, se les ha declarado rebeldes conforme es de verse del contenido de la resolución número cinco, de folios doscientos treinta y uno a doscientos treinta y dos respectivamente, situación que tiene como efecto causar presunción legal relativa de verdad de los hechos expuestos en la demanda, de conformidad con el artículo 461 del Código Procesal Civil, y que opera como una sanción en contra de la parte demandada quien no tiene la previsión y diligencia necesaria para hacer valer su derecho de contradicción en forma oportuna, en consecuencia, tenemos que la parte demandada no ha probado la existencia de título alguno que sustente su posesión en el bien materia de la presente Litis, esto es que evidencie que no tiene la condición de precario, deviniendo los agravios expresados en su recurso de apelación en meros argumentos de defensa que en nada desvirtúan lo resuelto por el <i>A quo</i>, por lo que corresponde confirmar la resolución materia de impugnación.-</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00209-2015-0-3102-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Talara - Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5, “revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Talara - Sullana, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia , y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- Decisión Colegiada: Por los fundamentos expuestos, CONFIRMARON el auto contenido en la resolución número cinco, de fecha quince de Octubre de dos mil quince, que declara Infundada la devolución de cédula interpuesta por el abogado ABDDO en representación de la Sociedad Conyugal conformada por DDO1 Y DDO2; en consecuencia Rebeldes a DDO1 Y DDO2 y CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, que Declara Fundada la demanda de folios treinta y seis a cuarenta y dos presentada por la sociedad conyugal conformada por DDTE1 Y DDTE2 contra la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2, sobre desalojo por ocupación precaria. 2) SE ORDENA que los demandados sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2 desocupen el inmueble Departamento ubicado en el tercer piso signado con el número 15-5B del Parque 15 del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, dentro del plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, en caso de incumplimiento; con condena de costas y costos; y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					10

	<p>MANDARON se devuelva lo actuado al Juzgado de origen.- Ponente señor V3.- NOTIFIQUESE.-.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00209-2015-0-3102-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Talara - Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana						
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión.									[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Talara, Sullana 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Talara-Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Talara - Sullana, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que “**la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana** se ubica en el rango de **alta calidad**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana- Talara, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de Talara, del Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 5 de los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, así como además los aspectos del proceso. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron de 5 de los 4 parámetros previstos: No explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119

(primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en la postura de las partes, se han encontrado cinco parámetros, que fueron: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante; de la parte demandada; evidencia claridad; el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; además están contenidas las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Al respecto, puede afirmarse que, por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui

(2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Conforme se ha evidenciado en esta sentencia estos fundamentos. Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio si bien no se ha fundamentado exhaustivamente, pero se ha dado una fundamentación que puede intuirse claramente.

Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre los fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; se evidencio claridad; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona

(2004). Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque destacan la del demandante y demandado; en similar situación en la parte considerativa; más hay equidad al momento de fundamentar los hechos y el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente con la parte expositiva y la considerativa; Basándose en la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia claridad; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a

la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia análisis; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); se ha efectuado, existe evidencia de su realización, como lo es el listado de lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales civiles, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en disputa. Al igual que en el caso concreto, hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que se cumplen.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. De igual manera se alude al pronunciamiento evidencia mención a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, cumplió ya que en este caso el Juez creyó necesario precisar el pago de costos ni costas del proceso, o sea que ni demandante ni demandada tiene la obligación de realizar y/ o exigir el pago de estos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación Precaria, en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Talara, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Talara, del Distrito Judicial de Sullana, en donde **se declara FUNDADA LA DEMANDA.**(Cuadro 7).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Civil de Talara, el pronunciamiento fue: **1). DECLARAR FUNDADA** la demanda de folios treinta y seis a cuarenta y dos presentada por la sociedad conyugal conformada por DDTE1 Y DDTE2 contra la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2, sobre desalojo por ocupación precaria. **2). SE ORDENA** que los demandados sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2 desocupen el inmueble Departamento ubicado en el tercer piso signado con el número 15-5B del Parque 15 del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, dentro del plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, en caso de incumplimiento; con condena de costas y costos.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; No evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes; se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad ; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explica

y evidencia congruencia con los fundamentos facticos, No explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los controvertidos respecto de los cuales se va resolver.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Por lo tanto, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, quienes: **1) CONFIRMARON la sentencia** contenida en la resolución número doce, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, que Declara Fundada la demanda de folios treinta y seis a cuarenta y dos presentada por la sociedad conyugal conformada por DDTE1 Y DDTE2 contra la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2, **sobre desalojo por ocupación precaria. 2) SE ORDENA** que los demandados sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2 **desocupen** el inmueble Departamento ubicado en el tercer piso signado con el número 15-5B del Parque 15 del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, dentro del plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, en caso de incumplimiento; con condena de costas y costos.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; No se encontró la individualización de las partes; se encontró la claridad; y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; explícita y; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la

parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 Parámetros; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Por su parte, en la motivación del derecho; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. ; En la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa instancia; y la claridad; el pronunciamiento e respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró los se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* **Recuperado de:** http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N^o 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gómez C.** (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00605-2014-0-3101-JP-CI-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3600/CALIDAD_DESALOJO_GOMEZ_PEREZ_CHRISS_MARISSEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edit). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jara Ruiz, L. T.** (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N° 0794-2014-0-3101-Jr-Fc-01, Del Distrito Judicial Del Sullana – Sullana, 2019*. [Universidad Católica Los Angeles De Chimbote]. Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/13388/Calidad_Divorcio_Jara_Ruiz_Liz_Tatiana.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y

- Jimenez Silva, L. J. (2019).** *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Cohecho Pasivo Impropio, En El Expediente N° 00790-2017-0-3101-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2019. Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada.* Universidad Catolica Los Angeles De Chimbote.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M. (s/f).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003).** *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F. (s/f).** *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013).** *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>
(01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA**PODER JUDICIAL*****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA******Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara***

EXPEDIENTE : 00209-2015-0-3102-JP-CI-01
DEMANDANTE : DDTE1 y DDTE2
DEMANDADO : DDO1 y DDO2
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA
JUEZ : J1.
ESPECIALISTA : E1

SENTENCIA**RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE.**

Talara, veinticinco de mayo

Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS; resulta de autos que por escrito de folios treinta y seis a cuarenta y dos, la sociedad conyugal conformada por **DDTE1 Y DDTE2** interponen demanda de desalojo por ocupante precario contra la sociedad conyugal conformada por **DDO1 Y DDO2**, a fin de que cumplan con restituirle el inmueble ubicado en El Parque 15 Departamento 15-5B del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

Fundamentos de la demanda:

La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:

6. Con los demandados celebraron un contrato de compra venta del inmueble ubicado en El Parque 15-5 Tercer Piso del distrito de Pariñas, provincia de Talara departamento de Piura, en la fecha del 28 de noviembre del 2012; en el que se indicaba el precio del inmueble objeto de venta en la suma de treinta mil dólares americanos; habiendo recibido el importe de tres mil ochocientos cuarenta y seis dólares americanos a la suscripción del contrato.
7. En la tercera cláusula de dicho contrato se preció que el saldo del precio (veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos) serían cancelados al momento en que los vendedores le entreguen a los compradores toda la documentación en regla y se formalizara la escritura pública de compra venta.
8. Han cumplido con independizar el tercer piso del bien inmueble antes citado e inscrito en la fecha del 21 de agosto del 2013; procediendo en reiteradas oportunidades a informales a los compradores que tenían la documentación en regla, solicitándoles que se apersonen a la Notaría para suscribir la escritura pública de compra venta y cancelen el saldo del precio pactado.
9. Habiendo transcurrido más de un año y medio de la independización registral del inmueble que fue materia de venta y ante el desinterés de los demandados en perfeccionar la compra venta y cancelar el saldo del precio, procedieron a resolver el contrato de compra venta, remitiéndoles carta notarial exponiendo los motivos; así como concediéndoles el plazo de quince días para que desocupen el inmueble. Hecho que no se ha cumplido pues hasta la actualidad vienen ocupando el inmueble sin contar con título que los ampare, causándole perjuicio económico; pues, antes de celebrar el contrato de compra venta, ellos mismos venía ocupando el inmueble en calidad de inquilinos.

10. Los demandados han iniciado un proceso de Pago de Arras por Incumplimiento de Contrato; lo que demuestra que su intención no era adquirir el bien sino aprovecharse de un contrato engañoso para usufructuar el bien sin pagar renta alguna.

Rebeldía de los demandados a contestar la demanda:

Mediante resolución número cinco de fecha quince de octubre del año dos mil quince, se declara rebelde a los demandados. Siendo así, no han expuesto fundamentos respecto de la demanda.

JJ. ITINERARIO PROCESAL

5. Se advierte de autos que, con resolución número uno de fecha quince de junio de dos mil quince se calificó positivamente la demanda, admitiéndose a trámite en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado a los demandados.
6. Mediante resolución número cinco de fecha quince de junio del año dos mil quince, se declaró rebelde a los demandados DDO1 Y DDO2 por no absolver la demanda; resolución contra la cual, la indicada sociedad conyugal ha formulado recurso de apelación, el mismo que ha sido conferido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, conforme es de verse de la resolución número ocho de fecha catorce de diciembre del año dos mil quince.
7. Es de precisar que, mediante resolución número cinco se fijó fecha de Audiencia Única, la misma que se materializó en el acta de su propósito de folios 249-252, en la cual se ha procedido a sanear el proceso, se declaró la imposibilidad de la conciliación en razón de que las partes se mantienen en sus pretensiones; fijándose como único punto controvertido "*Determinar si resulta procedente amparar la demanda de desalojo por ocupación precaria, es decir, si el demandante acredita ser propietario del bien materia ubicado en Parque 15 departamento 15-5B del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura y si la parte demandada posee título vigente que ampare su posesión*"; seguidamente, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante. Dejándose constancia que por la parte demandada no se admiten ni actúan medios probatorios por encontrarse en la calidad de rebeldes.

8. Con resolución número once de fecha diez de mayo del presente año se dispone que ingresen los autos al despacho para sentenciar. Y habiéndose conducido el trámite de este proceso por los cánones que le son inherentes a su naturaleza, se procede a emitir Decisión Jurisdiccional Final; y,

JJJ. FUNDAMENTOS

➤ De la tutela Jurisdiccional Efectiva.

18. Toda persona tiene derecho a la *tutela jurisdiccional efectiva* para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que *“el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”*⁹. De otro lado, el *debido proceso* reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3)¹⁰, comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural –jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones¹¹.

➤ Carga de la Prueba y Valoración de ésta.

19. Conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 010-2002-AI/TC. citado por Sar, Omar A. en la Constitución Política del Perú, Editorial Nomos & Thesis. Lima- 2005. Pág. 394.

¹⁰ Constitución Política de Perú. Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional. inciso 3) *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)”*

¹¹ Expediente N° 003-2004-AI/TC. op cit. Pág.396.

determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código acotado.

20. Al respecto, en la doctrina procesal Civil se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas: **a) La Prueba Tasada**, que es cuando el ordenamiento procesal señala en la forma predeterminada cuál es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios, **b) De la libre disposición**, que es cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los magistrados evalúen las pruebas como crean corresponder de acuerdo a su propio criterio, **c) De la Sana Crítica**, este sistema adoptado por el ordenamiento Jurídico Procesal Peruano¹² que es una mixtura de los dos anteriores, pues señala algunas pautas concretas de valoración de pruebas, pero a la vez indica que corresponde finalmente al magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.

➤ **De la Pretensión demandada.** -

21. La demanda postulada por la sociedad conyugal integrada por DDTE1 Y DDTE2, tiene por objeto que a través del órgano jurisdiccional se disponga la restitución del inmueble ubicado en el Parque 15 Departamento 15-5B, Pariñas, Talara- Piura, el cual viene siendo ocupado precariamente por la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2.

➤ **Análisis de la Controversia.** -

22. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 585° del Código adjetivo, están facultados para interponer demanda de desalojo, al propietario, el arrendador, el administrador, así como todo aquel que considere tener derecho a su restitución.

¹² Conocido también como "sistema de apreciación razonada de la prueba" en mérito del cual el juzgador se encuentra en libertad de asumir convicción de su propio análisis de las pruebas actuadas en el proceso, sujetándose a las reglas de la lógica jurídica expresando criterios objetivos razonables veraces con la actividad probatoria desplegada y sustentada en la experiencia y técnica que el juzgador considere aplicable al caso. Cas.N° 1817-2010-Lima, recogido en Diálogo con la Jurisprudencia N° 165, Gaceta Jurídica, Lima, 2012, pág. 60

23. Asimismo, el artículo 911° del Código Civil: “*La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido*”. Así, para la procedencia de la pretensión de desalojo por ejercicio de posesión precaria, se requiere la concurrencia de dos circunstancias coincidentes, **la primera**: que el demandante acredite fehacientemente el derecho de propiedad que se arroga respecto del inmueble cuya desocupación solicita, de manera que éste goce de la protección constitucional que estatuye el artículo 70° de la Carta Fundamental; y **la segunda**: que se configure ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, tal como bien lo anota Víctor Obando, indicando que *la precariedad debe entenderse como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante. El demandado deberá acreditar ejercer la posesión del inmueble con justo título, esto es justificar su posesión y presencia en el bien en virtud a un título.*¹³(*cursiva es agregado nuestro*). Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República puntualiza que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es, cuando hay ausencia de título o cuando el título que se tenía ha fenecido¹⁴.

24. En ese contexto, la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendatario, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Por lo que la procedencia del desalojo por ejercicio de posesión precaria se encuentra subordinada a dos circunstancias coincidentes, la primera, referida al derecho de propiedad por parte del sujeto activo, a quien atañe el mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70°¹⁵ de la Constitución Política del

¹³ **Obando Blanco, Víctor Roberto.** Temas del Proceso Civil. Lima. Jurista Editores.

03. Pág.22.

¹⁴ **Cas. N°1638-2000-Huanuco**, recogido en El Código Civil en su Jurisprudencia. Dialogo con la Jurisprudencia. Lima. Gaceta Jurídica. 2007. Pág.304.

¹⁵ **Constitución Política del Perú. Artículo 70.-** El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio

Perú, artículo 923¹⁶ del Código Civil, y 586° del Código Procesal Civil; y por otro lado, la configuración de la posesión precaria en tanto la parte demandada no exhiba medio probatorio conducente a demostrar la legitimidad de aquella posesión.

25. Asimismo, el Cuarto Pleno Casatorio ha establecido que *“ la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno; esto es, **sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer** -dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento o del titular para la devolución del bien devendrá en precario-, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta. 55.- **El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido**, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentado su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute. 56.- En efecto, la no existencia de un título o el fenecimiento del que se tenía - con el cual justificaba su posesión el demandado-se puede establecer como consecuencia de la valoración de las pruebas presentadas, de dicha valoración es que surge en el juez la convicción de la no existencia de título o que el acto jurídico que lo*

¹⁶ **Código Civil. Artículo 923.-** La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

originó contiene algún vicio que lo invalida, como es una nulidad manifiesta prevista por alguna de las causales del artículo 219° del Código Civil, o en todo caso, cuando siendo válido el negocio jurídico, éste ha dejado de surtir efectos por alguna causal de resolución o rescisión, pero sin que el juez del desalojo se encuentre autorizado para declarar la invalidez, nulidad, ineficacia, etc. de dicho acto jurídico, por cuanto ello corresponde al juez donde se discuta tal situación.”

26. En el caso de autos, conforme se desprende del escrito de demanda, el basamento en que los actores fundan su pretensión, se circunscribe en que son los titulares de la propiedad del inmueble Departamento 5B del Parque 15 del distrito de Pariñas - Talara- Piura.
27. De la Partida N° 11055218 de la Zona Registral N° 1 de la Oficina Registral de Sullana (folios 8) se acredita que efectivamente los demandantes son propietarios del Departamento 5B Parque 15 del distrito de Pariñas provincia de Talara departamento de Piura. Departamento que está constituido por los siguientes ambientes: sala comedor, tres dormitorios, cocina, baño, patio tendal, lavandería, caja escalera³ que conduce a la azotea; y que se ubica en el tercer piso del Parque 15. Ello conforme a la declaración de fábrica que se describe en la presente Partida Registral.
28. Ahora bien, los demandantes acreditan también que, con los demandados celebraron un contrato de compra venta (folios 10-11) en el cual se comprometen a vender el Departamento antes descrito, valorizándolo de común acuerdo en la suma de treinta mil dólares americanos; acordando que el precio se pague en dos armadas. La primera armada el día 04 de diciembre del 2012 en el monto de tres mil ochocientos cuarenta y seis dólares americanos; y, la segunda armada de veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos cuando se entregue a los compradores (los demandados en este proceso) toda la documentación en regla y se formalizará la escritura pública de compra venta. Así como establecen que, si se retractan los compradores pierden las arras; y, si se retractan los vendedores deberán devolverlas dobladas.

29. De igual modo que, han remitido carta notarial 13 de abril del 2015 a los demandados, en la cual indican que han cumplido con sanear la documentación de la propiedad que han vendido a su favor, así como han independizado el tercer piso y sus aires en Registros Públicos, encontrándose debidamente registrada desde el año 2014, sin embargo, no han cumplido con hacer el depósito del dinero restante de \$26,144.00 (veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos). Haciendo presente que en reiteradas ocasiones han conversado indicándoles que ya cuenta con todos los documentos y que se apersonen al domicilio de los recurrentes (parte baja de la misma dirección donde domicilian) para que puedan llevar la documentación al Notario para la redacción de la escritura pública correspondiente. Además, les refieren que, habiendo transcurrido más de un año que han cumplido con sanear la independización de la propiedad vendida y hasta la fecha no muestran interés, ni por elevar a escritura pública el referido contrato de compra venta, ni por pagar la cantidad de veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos, de conformidad con los artículos 1371 y 1372 del Código Civil proceden a comunicarles su decisión de resolver el contrato, al no pagar el saldo restante del valor del inmueble. Comunicando también que, las arras entregadas quedarán como pago de los arriendos de los años que han venido poseyendo el inmueble, desde el 28 de noviembre del año 2012 hasta el mes de diciembre del 2014. Indicándoles además que, en el plazo de quince días naturales deben cumplir con devolver el bien inmueble que vienen ocupando, por cuanto ya no tiene legitimidad para seguirlo poseyendo.
30. De los medios probatorios analizados se determina que, en Registros Públicos los demandantes siguen ostentando la calidad de propietarios del inmueble denominado Departamento 15-5B del Parque 15 del distrito de Pariñas, provincia de Talara. Este inmueble está constituido por el tercer piso del inmueble ubicado en el parque 15 que se hace referencia. Y, ha sido independizado de la Partida Electrónica N° 11008302, en la fecha 21 de agosto del 2013.

31. Otro es que, los demandantes, atendiendo lo pactado en el contrato de compra venta de fecha 28 de noviembre del 2012, cumplieron con independizar el tercer piso de su inmueble y registrarlo en SUNARP, en la fecha del 21 de agosto del 2013 (folios 8-9). Y, al advertir la pasividad o inercia de la parte compradora de formalizar la compra venta a través de la respectiva escritura pública, remitieron carta notarial (folios 12-13) en la cual les hacen ver que, ambas partes viven en el mismo edificio (los vendedores en la parte baja y los compradores en el tercer piso, en el inmueble materia del proceso), han cumplido con sanear la documentación independizado el tercer piso y sus aires y que se encuentra debidamente registrado; no han cumplido con depositar el saldo del precio establecido en el contrato de compra venta; reiteradamente han conversado y les han indicado que ya cuentan con la documentación, la misma que deben llevar al notario para la redacción de la escritura pública; ha transcurrido más de un año que han saneado la propiedad que han vendido y no demuestran interés por elevar a escritura pública el referido contrato; así como dan a conocer su decisión de resolver el contrato y le conceden el plazo de quince días naturales para que devuelvan la propiedad.
32. Los demandados no han absuelto dicha carta notarial (de fecha 13 de abril del 2015); sino que, en el mismo mes de abril del 2015 interponen demanda de Pago de Arras Dobladas por Incumplimiento de Contrato (folios 22-25) con fecha 28 de abril del 2015 (conforme es de verse del Sistema Integrado Judicial), en la cual indican que los vendedores le han cursado una carta notarial de fecha 15 de abril del 2015 en la cual han decidido en forma unilateral resolver el contrato de compra venta, bajo el supuesto de que no han cumplido con el pago del saldo restante del valor del inmueble, lo que resulta falso, pues se pactó que el saldo se pagaría una vez que les entreguen toda la documentación en regla, entendiéndose que dicha entrega se refiere a la independización del tercer piso; lo que no han realizado, pues no le han comunicado, si siquiera en forma verbal, menos les han enseñado dichos documentos.
33. En esa línea argumental, conforme se ha reseñado líneas arriba, el derecho alegado por el demandante se encuentra debidamente acreditado con la instrumental

descrita en el numeral 13 de la presente resolución, con lo que está probado que son los titulares del derecho discutido; en consecuencia, se constituyen en sujeto activo en el desalojo. En tanto los demandados, con la interposición de la demanda de Pago de Arras Dobladas por Incumplimiento de Contrato, están pretendiendo un pronunciamiento jurisdiccional respecto a las arras que han aportado; ya no sobre el cumplimiento del contrato de fecha 28 de noviembre del 2012. Siendo así, el título que los legitimaba en la posesión del inmueble materia de litis ha fenecido, resultando evidente que tienen la condición de poseedores precarios, al ya no ostentar título que avale su posesión en el inmueble cuya devolución se reclama. Siendo así, corresponde estimar la demanda y disponer la restitución a los accionantes del bien sub litis, al haber acreditado su legitimidad activa acorde con lo dispuesto en el artículo 586° del Código Procesal Civil, en cual no solo puede ser alegado por el propietario sino todo aquel que se considere tener derecho a la restitución del predio.

34. Finalmente, es de anotar que conforme a lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, el juzgador ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo han sido expresadas las valoraciones esenciales y determinantes; por lo que las pruebas admitidas y no glosadas en la presente resolución no van enervan el pronunciamiento final.

IV. DECISION

Fundamentos por los cuales, de conformidad a lo previsto en las normas glosadas, y en los artículos 188°, 197°, 322 inciso 1) del Código Procesal Civil, El Señor **JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE TALARA, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, RESUELVE:**

- 4) **DECLARAR FUNDADA** la demanda de folios treinta y seis a cuarenta y dos presentada por la sociedad conyugal conformada por DDTE1 Y DDTE2 contra la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2, **sobre desalojo por ocupación precaria.**

- 5) **SE ORDENA** que los demandados sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2 **desocupen** el inmueble Departamento ubicado en el tercer piso signado con el número 15-5B del Parque 15 del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, dentro del plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, en caso de incumplimiento; con condena de costas y costos.
- 6) **Tómese razón y Hágase Saber.**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA CIVIL DE SULLANA

EXPEDIENTE N° : 00209-2015-0-3102-JR-CI-01

MATERIA : DESALOJO

SS:

V1, V2 y V3.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO (21)

Sullana, uno de marzo
del año dos mil diecisiete. -

I.- Resolución Materia de Impugnación:

El presente proceso de Desalojo, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del escrito de apelación contra el **auto** contenido en la resolución número cinco, de fecha quince de Octubre de dos mil quince, que declara **Infundada** la devolución de cédula interpuesta por el abogado ABDDO en representación de la Sociedad Conyugal conformada por DDO1 Y DDO2; en consecuencia **Rebeldes** a DDO1 Y DDO2 y contra la **sentencia** contenida en la resolución número doce, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, que Declara Fundada la demanda de folios treinta y seis a cuarenta y dos presentada por la sociedad conyugal conformada por DDTE1 Y DDTE2 contra la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2, **sobre desalojo por ocupación precaria. 2) SE ORDENA** que los demandados sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2 **desocupen** el inmueble Departamento ubicado en el tercer piso signado con el número 15-5B del Parque 15 del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, dentro del plazo de seis días de notificado

el decreto que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, en caso de incumplimiento; con condena de costas y costos.

II.- Fundamentos del Recurso de Apelación de la Resolución

Número cinco:

1.- La resolución adolece de una debida fundamentación para declarar rebelde a los suscritos; así por ejemplo no se ha tenido en cuenta que la notificación con la demandan no ha sido dirigida a su domicilio real desconociendo hasta la fecha el contenido de la misma, para poder ejercer su derecho de defensa puesto que tratándose de un emplazamiento, es decir del primer acto de notificación con la demanda, la norma procesal dispone taxativamente que deberá hacerse en su domicilio real conforme al artículo 431 del Código procesal Civil, la excepción es de que el referido emplazamiento se podrá hacer al apoderado siempre que este tuviera facultad para ello; sin embargo en el caso de autos no han nombrado ningún apoderado menos aún le han dado facultades para recibir demanda cuyos actos deberán hacerse o bien por poder por acta o bien por escritura pública que no son el caso.

2.- De la revisión de lo actuado se verifica que los demandantes no han señalado el lugar o domicilio real donde deberá notificárseles por lo que desde esta óptica deberá anularse todo fin de que se cumpla con este requisito fundamental de la demanda y evitar el perjuicio irreparable para las partes.

3.- El juzgado mediante resolución número cuatro bajada del sistema del poder Judicial mediante reporte de expediente de fecha 22 de Octubre de 2015 legalizada notarialmente con fecha 23 de octubre de 2015 dispone en su numeral 3) "Notifíquese a los demandada con la resolución número uno más demanda y anexos, en parque 15-5, tercer piso del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura", situación que no se ha cumplido hasta la fecha debiendo hacer llegar por mandato expreso de las normas invocadas a fin de no vulnera el debido proceso en su modalidad de derecho a la defensa.

Fundamentos del Recurso de Apelación de la Sentencia.

El demandado DDO1, mediante escrito de fecha ocho de Junio de dos mil dieciséis, interpone recurso de apelación contra la sentencia antes citada, alegando lo siguiente:

1.- En la presente apelación debe tenerse en cuenta que ha existido apresuramiento y falta de criterio para expedir esta resolución apresuramiento por cuanto incluso se ha consignado otro número de Expediente 2014-2012-0-0901-JP-CI-01el mismo que corresponde a otro Órgano Jurisdiccional.

2.- En autos se ha vulnerado el derecho al debido proceso en su modalidad de vulneración al derecho a la defensa al no haberse notificado a las partes en su domicilio real las siguientes resoluciones: la citación con la demanda, la que declara rebelde a los demandados, la que declara saneado el proceso, la que cita para audiencia, la que cita para sentencia y la sentencia misma. Ninguna de las resoluciones ha sido notificadas en el domicilio real de los demandados.

3.- Se debe tener en cuenta el artículo 911 del Código Civil; para la procedencia de la pretensión de desalojo por ejercicio de posesión precaria se requiere la concurrencia de dos circunstancias, la primera que el demandante acredite fehacientemente el derecho de propiedad que se arroga respecto del inmueble cuya desocupación solicita, de manera que goce de la protección constitucional conforme al artículo 70 de la Carta Fundamental y la segunda que se configure la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, el demandante deberá acreditar ejercer la posesión del inmueble con justo título, esto es justificar su posesión y presencia en el bien en virtud a un título. Así mismo la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la República puntualiza que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe es, cuando hay ausencia de título o cuando el título que se tenía ha fenecido.

4.- La precariedad no se determina únicamente por la falta que un título de propiedad o de arrendamiento sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Por lo que la procedencia del desalojo por ejercicio de posesión precaria se encuentra subordinada a dos circunstancias coincidente la primera referida al derecho de propiedad por parte del sujeto activo, conforme lo dispone el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, artículo 923 del Código Civil y 586 del Código Procesal Civil, y por otro lado la configuración de la posesión precaria en tanto la parte demandada no exhiba medio probatorio conducente a demostrar la legitimidad de aquella posesión.

5.- En el caso de autos conforme a los anexos que adjunta en el escrito de demanda en el contrato de compra venta de fecha del mes de Noviembre de dos mil doce, en la octava cláusula indica que los demandantes vendedores se obligan y comprometen a entregar el respectivo inmueble a favor del suscrito en calidad de comprador al momento de la suscripción de dicho contrato cláusula que se encuentra ratificada en forma tácita con la carta notarial enviada al suscrito con fecha trece de Abril de dos mil quince, consecuentemente no se dan los presupuestos para que se ampare la presente demanda de desalojo por ocupación precaria, ni tampoco por otra causal no concurren los requisitos requeridos que hagan viable menos aún con los presupuestos del artículo 911 del Código Sustantivo, no se acreditado la condición de precaria.

III.- Análisis y Considerando:

PRIMERO.- El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto, constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.-

SEGUNDO. - El artículo 364° del Código Procesal Civil, ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso pueda modificarse la resolución impugnada en perjuicio del apelante, a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella. Asimismo, el principio de "*tantum appellatum quantum devolutum*" implica que, "*el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso*"; por ende, esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una

fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija *el thema decidendum* - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal *A quem* para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-

TERCERO.- En el caso de autos, de acuerdo a lo expuesto en el escrito de la demanda, se tiene que la parte demandante interpone demanda de desalojo por ocupación precaria a fin de que cumpla con restituirme el inmueble ubicado en el parque 15 departe 15-5B del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, debidamente inscrito en la partida Registral N° 11055218, rubro partida de independización asiento G00001, de la Zona Registral N° 1 Sede Sullana de la Oficina Registral Sullana y a donde se le notificará a los demandados; con la expresa condena de costos y costas del proceso

CUARTO.- Que, absolviendo los fundamentos del recurso de impugnación contra la resolución N° 05, se debe precisar que en dicha resolución, se precisa en el tercer considerando: *“que al respecto cabe precisar que, conforme se advierte de la resolución número cuatro de fecha catorce de Setiembre del año en curso, se dispuso textualmente que estando a que los demandados se han apersonado al proceso, señalando domicilio procesal, notifíqueseles con la resolución uno, demanda, anexos en el domicilio que se indica”,* por tanto la notificación se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución cuatro, esto es, se ha notificado a los demandados en el domicilio procesal parque 60-8 Talara, es el mismo que ha sido indicado por los propios demandados en su escrito de fecha dieciocho de Agosto de dos mil quince, *más aún cuando al primer otrosí del referido escrito otorgan representación procesal al letrado que autoriza ABDDO, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Procesal Civil, declarado estar enterados de dicha representación así como de todos sus alcances,* pues es el mismo emplazado, quien ha originado el vicio o error al no haber contestado oportunamente la demanda, no obstante en su condición de haberle otorgado representación procesal que es el lugar donde se dejó la cédula de notificación y que en forma errónea fue devuelta, con el único fin de dilatar en forma innecesaria y atentando así contra los principios de

celeridad y economía procesal, pues no se ha demostrado que el nulidicente haya dejado de ejercer la defensa a favor de los demandados, con lo cual puede determinarse que si tenía conocimiento de la referida notificación y el contenido de sus actuados, de ahí que la nulidad deducida no resulta amparable, por lo que siendo así merece ser confirmada la resolución materia de impugnación al no haber desvirtuado los fundamentos de la recurrida.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 911 del Código Civil el ocupante precario es aquél que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo al demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado. **SEXTO.**- Resulta preciso citar lo resuelto en la Casación N° 1325-2000-LIMA: “...*En los procesos que versan sobre el desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del bien, de tal manera que el demandante tiene la obligación de acreditar la propiedad del inmueble cuya restitución reclaman, mientras que el demandado [tiene] la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión; en consecuencia, sólo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentren en la posesión de un bien...*”

SÉTIMO.- En virtud de ello, debemos advertir -en principio- que a folios veintinueve a treinta, obra la Carta Notarial de fecha trece de Abril del dos mil quince, mediante la cual la demandante requiere a los demandados para que en el plazo de quince días desocupen el inmueble, de lo que se aprecia que los demandados, se encontraba domiciliando en el bien inmueble ubicado en el Parque 15-5 3er piso Talara.

OCTAVO.- Que, asimismo la parte demandante acredita la propiedad del inmueble materia de litis con la partida Registral que obra a fojas ocho y nueve la Inscripción de Registro de Predios parque 15-5 dpto. 15-, partida de independización, G00001, y con el rubro título de Dominio C00001 expedida a favor de los mismos propietarios la Sociedad Conyugal conformada por Julia Sofia Zapata de Abanto y Juan Abanto Sánchez, consecuentemente la parte demandante ha acreditado su derecho de propiedad en la razón de la Fe Pública Registral que le confieren la Oficina Registral.-

NOVENO.- Por otro lado, pese a encontrarse los demandados válidamente notificados no han contestado la demanda, por lo cual, se les ha declarado rebeldes conforme es

de verse del contenido de la resolución número cinco, de folios doscientos treinta y uno a doscientos treinta y dos respectivamente, situación que tiene como efecto causar presunción legal relativa de verdad de los hechos expuestos en la demanda, de conformidad con el artículo 461 del Código Procesal Civil, y que opera como una sanción en contra de la parte demandada quien no tiene la previsión y diligencia necesaria para hacer valer su derecho de contradicción en forma oportuna, en consecuencia, tenemos que la parte demandada no ha probado la existencia de título alguno que sustente su posesión en el bien materia de la presente Litis, esto es que evidencie que no tiene la condición de precario, deviniendo los agravios expresados en su recurso de apelación en meros argumentos de defensa que en nada desvirtúan lo resuelto por el *A quo*, por lo que corresponde confirmar la resolución materia de impugnación.-

IV.- Decisión Colegiada:

Por los fundamentos expuestos, **CONFIRMARON** el **auto** contenido en la resolución número cinco, de fecha quince de Octubre de dos mil quince, que declara **Infundada** la devolución de cédula interpuesta por el abogado ABDDO en representación de la Sociedad Conyugal conformada por DDO1 Y DDO2; en consecuencia **Rebeldes** a DDO1 Y DDO2 y **CONFIRMARON** la **sentencia** contenida en la resolución número doce, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, que Declara Fundada la demanda de folios treinta y seis a cuarenta y dos presentada por la sociedad conyugal conformada por DDTE1 Y DDTE2 contra la sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2, **sobre desalojo por ocupación precaria. 2) SE ORDENA** que los demandados sociedad conyugal conformada por DDO1 Y DDO2 **desocupen** el inmueble Departamento ubicado en el tercer piso signado con el número 15-5B del Parque 15 del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, dentro del plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, en caso de incumplimiento; con condena de costas y costos; y **MANDARON** se devuelva lo actuado al Juzgado de origen.- Ponente señor V3.-

NOTIFIQUESE.-.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia-Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p>

PAR TE CON SIDE RAT IVA	Moti vació n de los hech os	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	Moti vació n del derec ho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplic ación del Princ	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p>

	PARTE RESOLUTIVA	Tipología	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSICIÓN	Intr	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSI	Motivación	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes

	DE RA TIV A ión de los hechos	<p>que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Mot ivac ión del dere cho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RE SO LU Appli cación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

	TIV A	del Prin cipi o de Con gru enci a	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Des crip ción de la deci sión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i> el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/<i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

1. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*)
(**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*)

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se*

observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión*

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

4. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

5. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
6. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
7. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
8. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
9. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
10. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
11. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

12. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

13. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

14. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

15. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

16. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

17. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

18. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

19. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

20. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

21. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

22. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

23. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

24. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						

	Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

25. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

26. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 00209-2015-0-3102-JR-CI-01.en el cual han intervenido en primera instancia: El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara y en segunda instancia la Sala Civil de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, febrero del 2020

ZAPATA GARCÍA, TERESITA DE JESUS

DNI N° 46199433